

PROVIDENCIA, **1 8 FEB 2022**

EX. ADM N° 84 /VISTOS: Lo dispuesto por el artículo N°5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos y Prestaciones de Servicios y la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto EX N°79 de fecha 01 de febrero del 2021, se fija texto refundido del Reglamento sobre Delegación de Facultades del Alcalde, mediante el cual se delega en el Administrador Municipal, la facultad de decretar urgencias, emergencias o imprevistos.
2. Que, el Decreto Supremo N°250 del año 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su **Artículo N° 10 Numero 3 permite la facultad contratación directa en caso de Emergencia, Urgencia, o Imprevisto**, debidamente calificada por el Jefe Superior del Servicio, facultad que este Municipio tiene delegada la Administración Municipal.
3. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" en su artículo 3 letra f), las Municipalidades detentan como función privativa –entre otras- el aseo y ornato de la comuna, considerando la recolección, transporte y/o disposición de los residuos domiciliarios, debiendo adoptar bajo mandato legal, todas las acciones necesarias relativas a la mantención del aseo, el ornato y el reciclaje de los lugares que visten la comuna.
4. En este mismo sentido, el artículo 25 de la normativa previamente mencionada, señala que la unidad municipal encargada del medio ambiente, aseo y ornato (DAOM), deberá velar por el servicio de extracción de basura, así como también, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medioambiente (artículo 25 letra b).
5. Que, el Art. 4 de la misma Ley N°18.695 señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar funciones relacionadas con:
 - a) La educación y la cultura;
 - b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
 - c) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
6. Que, conforme al al Reglamento Interno de la Municipalidad de Providencia, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención tiene por objeto velar por el aseo del bien nacional de uso público, el servicio de extracción de basura, entre otras, y; al mismo tiempo, le corresponde liderar iniciativas relacionadas con la adaptabilidad y mitigación al cambio climático, abordando a nivel local los desafíos ambientales que enfrenta el país y aplicando una gestión sustentable en la prestación y diseño de los servicios a su cargo.
7. Que, el Departamento de Medio Ambiente, depende directamente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, la que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Providencia, tiene por objeto liderar, gestionar y proponer acciones atingentes y amigables con el medio ambiente, que permitan el desarrollo sustentable comunal, la adaptabilidad y mitigación del cambio climático; a través de medidas de gestión tales como; la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, la promoción de la educación ambiental, entre otros.
8. Que, en este sentido, es de competencia absoluta de los municipios, gestionar las medidas tendientes a la recolección de los residuos urbanos, siendo este uno de los servicios básicos que contribuye al logro de un ambiente higiénico, mejorar la calidad de vida y favorecer la salud pública.

9.

En este sentido y, en cumplimiento a las disposiciones previamente mencionadas, este municipio licitó el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES DE ENVASES Y EMBALAJES LIVIANOS EN EDIFICIOS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA" ID 2490-69-LR21, a fin de contar con un contratista que se encargara del reciclaje de nuestra comuna.
10.

Que, para lo anterior, se dividió la comuna en 3 zonas, conformadas por distintos cuadrantes, las que constituían líneas independientes en el proceso licitatorio, a saber:

ZONA	CUADRANTE REFERENCIAL
1	Av Providencia / Tobalaba / Eliodoro Yáñez / Manuel Montt
2	Eliodoro Yáñez / Tobalaba / Eliecer Parada / Jaime Guzmán Errázuriz / Dr. Pedro Lautaro Ferrer / Manuel Montt (lado oriente)
3	Vicuña Mackenna / Carlos Reed / Av. El Cerro / Av. Providencia / Manuel Montt (lado poniente) / Caupolicán / Malaquías Concha

11.

Que, mediante decreto EX N°1075 de fecha 06 de agosto del 2021 se adjudicó el proceso licitatorio mencionado en el considerando 9 del presente decreto, siendo adjudicada la Zona 2 y 3 a la empresa DEMARCO S.A, Rut N° 88.277.600-K, la que fue materializada mediante contrato N°129 de 1 de septiembre del mismo año.
12.

Que, dicho contrato se tuvo que terminar de forma anticipada mediante Decreto Ex.N°259 de 18 de febrero de 2022, en razón que la suma de las multas cursadas en un mes superan el 20% del valor mensual del servicio, en particular, alcanzando un 30,41% del valor mensual de ambos sectores.
13.

Por lo anterior, este municipio se encuentra en la problemática de no contar con un contrato vigente que responda por el reciclaje de la zona 2 y 3 de nuestra comuna, debiendo adoptar las medidas necesarias para subsanar en el menor plazo posible dicha carencia.
14.

Que, es importante destacar que la contratación en cuestión tiene por objeto uno de los servicios de carácter esencial para este municipio y que responde directamente a las necesidades medioambientales del último tiempo, velando por mitigar los efectos nocivos de la contaminación y el cambio climático, siendo de suma importancia brindar este servicio en nuestra comuna.
15.

En este orden de ideas y, clarificada la importancia del servicio de reciclaje, este municipio se ve en la obligación de gestionar una contratación en calidad de **URGENCIA, EMERGENCIA E IMPREVISTO**, a fin de contar con el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES DE ENVASES Y EMBALAJES LIVIANOS EN EDIFICIOS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA ZONA 2 Y 3".
16.

Que, el término anticipado de la contratación informado en el punto 12 del presente decreto, constituye un imprevisto, toda vez que es imposible determinar de forma anticipada el incumplimiento de un contratista que constituya causal de término anticipado de contrato, más aún de contrataciones tan importantes cuyas obligaciones se resguardan con garantías de gran cuantía.
17.

Que, esta situación nos pone en la necesidad de gestionar en calidad de urgente la contratación mencionada en el punto 15 del presente decreto, puesto que no es viable que este municipio no le entregue el servicio de reciclaje a los vecinos de nuestra comuna.
18.

Que, además, este municipio se encuentra elaborando el nuevo proceso licitatorio que considere el servicio de reciclaje, a fin de poder hacer un nuevo proceso concursal y adjudicar al nuevo oferente que presente la propuesta más conveniente a los intereses municipales, no obstante, mientras se levanta el nuevo proceso licitatorio se debe mantener contrato vigente hasta el plazo estimado de suscripción de la nueva contratación.
19.

Por lo anterior, es imperativo gestionar la contratación en cuestión, fundada en la causal consagrada en el artículo 10 N°3 del Reglamento de Ejecución de la Ley N°19.886, esto es, una contratación directa por emergencia, urgencia o imprevisto.

DECRETO:

1.- Decretese la URGENCIA, EMERGENCIA E IMPREVISTO en la contratación del “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES DE ENVASES Y EMBALAJES LIVIANOS EN EDIFICIOS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA” para la Zona 2 y 3 de nuestra comuna.

Anótese, comuníquese y archívese


PATRICIA CABALLERO GIBBONS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)

MJCG/NEA

Distribución:

- SECPLA